



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E

CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial el día
7 de Noviembre de 1998

BLINDAJE ELECTORAL 2018.

El Programa de Blindaje Electoral es una política pública para que se dé certeza a la sociedad respecto a las acciones institucionales de la Universidad Popular de la Chontalpa durante los procesos electorales 2018.

Para que los servidores públicos de ésta Institución Educativa, lleven a cabo un conjunto de acciones con la finalidad de:

- 1) Prevenir que los recursos públicos no se utilicen para fines distintos a los establecidos.
- 2) Suspender la propaganda gubernamental, e
- 3) Inhibir que se incurra en violaciones a las normas penales, administrativas y electorales.

Lo anterior, mediante la aplicación de los principios que rigen el servicio público en materia de transparencia, combate a la corrupción y rendición de cuentas, con la finalidad de que se garantice que los recursos de esta Institución Educativa sean utilizados exclusivamente para los fines que tienen legalmente establecidos de acuerdo a nuestra misión y visión institucional.

Con ello se busca ajustar el ejercicio de las atribuciones del servicio público al principio de imparcialidad que demandan las contiendas electorales, con la finalidad de garantizar que los recursos sean destinados exclusivamente a educandos, así como ejercidos con la mayor transparencia, a fin de evitar que el uso y manejo de los mismos se vean relacionado con actos de proselitismo.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 Base III, Apartado C, párrafo 2; 109 fracción III y 134, párrafos 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 49, 53, 54, 57, 61, 62 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 209 apartados 1,3 y 5, 242 apartado 5, 442, apartado 1, inciso f), y 449 apartado 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 7 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

La obligación de los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones, se deben apegar al marco jurídico, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Así el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electoral, lo que implica que el cargo con el que se ostenta un servidor público, no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o partido político, estableciendo claramente la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, a fin de que los mismos sean utilizados con fines políticos electorales, es decir, el voto no debe ser sujeto de presión, y el poder público no debe emplearse para influir en el electorado, sin embargo, cabe señalar que la participación de los servidores públicos en los actos relacionados con las funciones que tienen encomendadas, no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E

CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial el día
7 de Noviembre de 1998

Por tanto, a fin de garantizar el principio de legalidad en el actuar de los servidores públicos, es necesario fijar los criterios de aplicación general, con el propósito de

establecer supuestos de actuación cuyo fin común sea garantizar la equidad e imparcialidad en las contiendas electorales respecto al ejercicio de recursos públicos. La importancia de dichos criterios estriba en la necesidad de dar certeza y claridad al actuar institucional, tomando como base los criterios y pronunciamiento que las autoridades electorales han emitido, así como las normas reglamentarias para la difusión de propaganda gubernamental y la imparcialidad en el uso de recursos públicos.

SERVIDORES PÚBLICOS.

La fracción V del artículo 3 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) establece una definición para servidor público que dice:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

V. Servidor Público: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los poderes judiciales federal o locales o Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución, las constituciones locales o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía.

También se entenderá como servidores públicos a los funcionarios o empleados de la administración pública municipal y delegacional”

Cabe señalar que el ejercicio del cargo de un servidor público no se contraponen con sus derechos políticos electorales. El servidor público está obligado a desempeñar su empleo, cargo o comisión con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, toda vez que cualquier acto y omisión que realice contrario a la Ley traerá consigo consecuencias y responsabilidades jurídicas.

En todo momento los servidores públicos deberán ser cuidadosos y estrictos en el uso de los recursos designados para el desempeño de su función, sin desviarlos en apoyo de algún candidato, agrupación política o partido político.



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E

CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial el día
7 de Noviembre de 1998

INFRACCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Las transgresiones a la ley en las que se puede incurrir como servidores públicos son las siguientes:

DELITOS ELECTORALES

Establecidos en la LGMDE, traen aparejadas sanciones penales que van desde multa, destitución del puesto, inhabilitación para ejercer cargos públicos y hasta prisión (artículos 5 y 11 LGMDE).

Estos pueden ser investigados y perseguidos por autoridades federales y locales.

Los delitos electorales que se cometan dentro del desarrollo de una elección federal (Presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías al Congreso de la Unión) serán competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), de la Procuraduría General de la República.

Aquellos delitos cometidos en relación con elecciones locales (gubernaturas, diputaciones a los congresos locales, presidencias municipales) serán competencia de las fiscalías de delitos electorales de las entidades federativas.

Cuando se cometa alguno de los delitos contemplados en el artículo 11 LGMDE, las sanciones son de 200 a 400 días de multa y prisión de 2 a 9 años.

Algunos de los delitos electorales cometidos por servidores públicos consisten en:

- Coaccionar o amenazar a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas, para que voten por determinado partido político o se abstengan de votar.
- Condicionar la prestación de un servicio público o el cumplimiento de programas gubernamentales, entre otros, a la emisión del sufragio a favor de determinado partido político.
- Destinar, utilizar o permitir la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios públicos que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, en apoyo o al perjuicio electoral.
- Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un contendiente político en sus horarios de labores.
- Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un contendiente político.
- Abstenerse o negarse a entregar, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E

CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial el día
7 de Noviembre de 1998

La LGMDE también sanciona a aquellas personas que sin ser servidores públicos utilicen los programas sociales para coaccionar el voto o las preferencias electorales de la ciudadanía, por lo que el Programa de Blindaje Electoral también será dirigido a capacitar a los promotores. La sanción es de 50 a 100 días de multa y prisión de 6 meses a 3 años (artículo 7 LGMDE).

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) establece que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones deben salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen el servicio público. La inobservancia de los mismos es causal de responsabilidad administrativa.

El artículo 7 LGRA señala las directrices que deben observar los servidores públicos, entre las cuales están:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Es importante tomar en cuenta que cualquier acto que viole los principios establecidos por la LGRA constituye una infracción administrativa que puede sancionarse mediante:

- Amonestación privada o pública.
- Suspensión del empleo, cargo o comisión.
- Destitución del puesto, cargo o comisión.
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E

CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial el día
7 de Noviembre de 1998

INFRACCIONES ELECTORALES

Se encuentran en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), las leyes electorales locales y los acuerdos que los órganos electorales expidan en el ámbito de sus competencias.

La LGIPE establece que constituyen infracciones electorales cometidas por los servidores públicos:

- La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los contendientes durante los procesos electorales.
- Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, concurrentes o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato.

ACCIONES O CONDUCTAS PERMITIDAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- Continuar normalmente con la operatividad institucional en los días y horarios establecidos.
- Asistir a actividades propias de su encargo.
- Convocar reuniones institucionales.
- Organizar reuniones de trabajo con servidores públicos de la institución o de otras dependencias públicas, para cumplir con las funciones institucionales dentro de los inmuebles destinados a ese fin.
- Asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.
- Simpatizar con alguna opción política.
- Votar por la opción política de su preferencia.
- Utilizar fuera del horario laboral y de la oficina artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición.



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E

CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial el día
7 de Noviembre de 1998

ACCIONES O CONDUCTAS NO PERMITIDAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- Condicionar los trámites a cambio de que los ciudadanos voten a favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.
 - Recoger o retener la credencial para votar o amenazar con hacerlo.
 - Mencionar durante el desarrollo de actividades propias del encargo temas políticoelectorales.
 - Invitar o comisionar al personal a su cargo a la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines.
 - Utilizar las reuniones de trabajo para cuestiones político-electorales.
 - Ingresar vehículos particulares con propaganda proselitista a las instalaciones de la dependencia.
 - Asistir a un evento proselitista en días y horas laborales y/o utilizando recursos públicos.
 - Utilizar tiempo laboral para realizar acciones en apoyo a la opción política de preferencia.
 - Obligar e inducir a subordinados y/o compañeros de trabajo a votar por la opción política de preferencia o acudir a eventos político-electorales.
 - Utilizar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, dentro de la oficina, como papelería en general (plumas, lápices, reglas, calculadoras), sombrillas, termos y bolsas, entre otros.
-
- Utilizar en horario laboral o dentro de las instalaciones de trabajo vestimenta y/o portar artículos con logotipos de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, como playeras, chamarras, camisas, pulseras, relojes, gorras o cualquier otro.



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E

CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial el día
7 de Noviembre de 1998

INTERVENCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTOS DE GOBIERNO, PÚBLICOS O REUNIONES MASIVAS

La intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, mientras no se difundan mensajes que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Consecuentemente, durante las campañas electorales se puede seguir desarrollando la actividad institucional que les corresponda de acuerdo con sus facultades o encargo, pero cuidando que la aplicación de recursos públicos se lleve a cabo de manera imparcial.

ACCIONES O CONDUCTAS NO PERMITIDAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ACTOS DE GOBIERNO, PÚBLICOS O REUNIONES MASIVAS (DEL INICIO DE CAMPAÑAS AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL)

- Difundir mensajes vinculados a los procesos electorales como la pretensión de ocupar un cargo de elección popular; la intención de obtener el voto; favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, etcétera.
- Invitar a aspirantes, precandidatos y candidatos a eventos oficiales de gobierno o institucionales a partir de las precampañas.
- Difundir logros de gobierno, así como promocionar a algún servidor público, destacando su imagen, cualidades o calidades personales. No deberán aprovecharse de dichos eventos para que, de manera implícita o explícita realicen promoción para sí o un tercero.
- Incluir frases, imágenes, voces o símbolos que hagan referencia al gobierno federal o algún otro gobierno o administración.
- Compartir en redes sociales su participación en eventos de carácter institucional, públicos o privados, que puedan incidir en la equidad de la contienda.



Universidad Popular de la Chontalpa

UNIVERSIDAD DEL PUEBLO Y PARA EL PUEBLO

REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN No. 27MSU0025E

CERTIFICACIÓN ISO-9001-2008

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
Decreto 112 publicado en el periódico oficial el día
7 de Noviembre de 1998

ACCIONES CONTRARIAS AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL USO DE REDES SOCIALES

- Los servidores públicos no podrán utilizar para fines de proselitismo electoral, las cuentas de correo electrónico institucionales, las redes sociales, ni los equipos institucionales, ya que se consideran recursos públicos.
- Emitir a título personal en redes sociales mensajes o fotografías, de contexto políticoelectoral que puedan influir en la equidad de la contienda.
- Utilizar el nombre de un servidor público al informar sobre eventos, y ofertas educativas; siempre se deberá utilizar el nombre de la Universidad.
- Responder a los comentarios de los usuarios con insultos, descalificaciones o faltas de cortesía y respeto.
- Difundir en cuentas institucionales fotografías, videos, mensajes o cualquier comunicación de carácter propagandístico-electoral.
- Usar inapropiadamente la oferta educativa para favorecer o perjudicar a algún partido político o candidato.
- Publicar información errónea, confusa, contradictoria o de fuentes no identificadas, ya que toda la información publicada en las redes sociales suele ser considerada como oficial.
- Participar en actos que comprometan el principio de imparcialidad.
- Utilizar el correo electrónico institucional para crear redes sociales externas.
- Utilizar redes sociales personales, en su carácter de servidor público, para difundir actividades de naturaleza político-electoral.

DIRIGIDO A:

Personal Administrativo.

Personal Docente.

Lo anterior, se les hace de su conocimiento para que todo servidor público de la Universidad Popular de la Chontalpa, se abstenga de realizar cualquier acto que contravenga la disposiciones mencionadas con antelación, ya que de encuadrar su conducta en cualesquiera de ellas, podría ser sujeto de alguna sanción administrativa, o incluso, perseguido por algún delito.